

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1894.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### Reemplazos.—Circular.

Acordado por la Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente mes, que la celebración del juicio de exenciones del servicio militar ordenado por la ley, tenga lugar con arreglo a la misma, en la primera quincena del próximo Abril, en los días que se señalan a continuación, los Sres. Alcaldes dispondrán la presentación ante dicha Comisión, de los mozos sujetos al juicio de referencia, en la forma siguiente:

- Día 2 de Abril. Pueblos del partido de Zaragoza y extinguido de Pina.
- > 3 > Idem del de Belchite,
- > 4 > Idem del de Ateca.
- > 5 > Idem del de Caspe.
- > 6 > Idem del de La Almunia.
- > 7 > Idem del de Borja.
- > 9 > Idem del de Daroca.

- Día 10 de Abril. Pueblos del partido de Tarazona
- > 11 > Idem de los de Ejea y extinguido de Sos.
- > 12 > Idem del de Calatayud.
- > 13 y sucesivos. Mozos de la ciudad de Zaragoza.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles tengan muy presentes las disposiciones contenidas en la ley, referentes al juicio de exenciones, las cuales se hallan resumidas en circular de la referida Comisión provincial, fecha 7 de Marzo de 1889, inserta en el BOLETIN, núm. 63, correspondiente al día 14 del mismo mes.

Zaragoza 26 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Habiéndose dado cuenta a esta Presidencia por el Ministerio de la Guerra de que varios Ayuntamientos, al comunicar las vacantes de los destinos civiles comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 exigen a los aspirantes, por modo de garantía en el desempeño de las plazas que se les confiera, fianzas que no guardan equidad ni con la índole ni con la significación de algunos destinos:



Visto el art. 46 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Julio del mismo año, que atribuye á este Centro la facultad de resolver las dudas y dictar las aclaraciones encaminadas á la más exacta aplicación de las mencionadas disposiciones:

Considerando que las condiciones ó requisitos de referencia exigidos por algunas Corporaciones municipales á los aspirantes á destinos vacantes, entrañan una limitación en los derechos otorgados á los mismos por la ley de 10 de Julio de 1885:

Considerando que, con efecto, á los Ayuntamientos corresponde, á su vez, según el párrafo segundo del artículo 157 de la ley Municipal vigente, señalar las fianzas que deben prestar los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, pero cuya facultad no puede considerarse extensiva á otros destinos municipales que no sean los que taxativamente determina la ley, para los cuales bastarán las condiciones generales que la misma señala:

Considerando que á los elevados fines de la mejor Administración y del respeto debido á los derechos que las leyes sancionan, conviene fijar la doctrina que armonice los intereses de los Municipios con los de los individuos que aspiren á prestar sus servicios en destinos dependientes de las mencionadas Corporaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.º Que se exceptúan de la ley de 10 de Julio de 1885 los cargos de Depositario de fondos municipales.

2.º Que están comprendidos en dicha ley los Recaudadores y Agentes de los Municipios, cargos que los individuos del Ejército, después de ser designados por el Ministerio de la Guerra, sólo podrán desempeñar prestando la fianza que exijan los Ayuntamientos.

3.º Que los cargos de Escribientes de las Contadurías municipales y de Carteros no necesitan fianza para su desempeño, y están comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1894.—Sagasta.—Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

(Gaceta 21 Marzo 1894.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Administración.—Circular.

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Montañés, vecino de Lécerca, contra una providencia de este Gobierno, dictada previo informe de la Comisión provincial que desestimó su reclamación, para que se dejaran sin efecto varios acuerdos del Ayunta-

miento de aquel pueblo, relativos á la limpia de una balsa.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los contribuyentes por el ejercicio de sus industrias en esta capital.

#### CIRCULAR

Para que tengan exacta y fiel observancia lo que prescriben los artículos 68 y 84 y los 79 y siguientes del capítulo 4.º del Reglamento de 11 de Abril de 1893, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio; esta Administración ha acordado que, por el orden que á continuación se establece, y en los días y horas que también se señalan, se reúnan en el local de la misma, designado al efecto, los industriales llamados á contribuir en cada una de las industrias agremiables. Son estas todas las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas con la letra A de las 2.ª y 3.ª; y tiene por objeto esta convocatoria la constitución de gremios y la elección de los respectivos Síndicos y clasificadores en la forma y por los medios establecidos en los mencionados artículos; debiendo advertirse que con arreglo al 86, la Junta reunida á este propósito se celebrará y serán válidos sus actos y acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes, no disolviéndose ínterin no se haya verificado la elección de los expresados cargos, no pudiendo asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Hecha la elección, se notificará por el Presidente en oportuno oficio el nombramiento de los elegidos y éstos, dentro del término de tres días, habrán de presentar á la Administración, si á ello hubiere lugar, las excusas legales de que trata el art. 89; teniendo presente que transecurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Orden de los señalamientos para cada una de las industrias, con expresión de los días y horas en que ha de celebrarse la Junta.

#### TARIFA PRIMERA.

CLASE 1.ª—Número 10.

Lunes 9 de Abril.

A las nueve y media.—Vendedores al por mayor de tejidos é hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.

CLASE 4.<sup>a</sup>—Número 2.

A las diez.—Establecimientos de venta al por menor de ropas hechas de paño y otros tejidos finos extranjeros ó del país, sin venta de dichos tejidos.

CLASE 4.<sup>a</sup>—Número 4.

A las diez y media.—Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquiera clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería.

CLASE 4.<sup>a</sup>—Número 14.

A las once.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de seda, lana, algodón, lino, cáñamo y sus mezclas, y pañolería de dichos tejidos.

CLASE 5.<sup>a</sup>—Número 1.

A las once y media.—Cafés en que no se sirven comidas de ninguna clase.

CLASE 8.<sup>a</sup>—Número 1.

A las doce.—Establecimientos en que se vendan muebles nuevos, de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronce, y de tapicería en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.<sup>a</sup>

CLASE 8.<sup>a</sup>—Número 7.

A las tres.—Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería y paquetería, sedas, hilos, cintas, botones, tijeras y demás objetos análogos.

CLASE 8.<sup>a</sup>—Número 8.

A las tres y media.—Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

CLASE 8.<sup>a</sup>—Número 10.

A las cuatro.—Tiendas ó lonjas de géneros ultramarinos al por menor.

**Martes 10.**CLASE 8.<sup>a</sup>—Número 21.

A las nueve y media.—Tiendas en que al por menor se vende tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

CLASE 9.<sup>a</sup>—Número 3.

A las diez.—Establecimientos en que se vende calzado hecho y además se hace á la medida.

CLASE 9.<sup>a</sup>—Número 10.

A las diez y media.—Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.

## CLASE 11.—Número 5.

A las once y media.—Paradores y mesones.

## CLASE 11.—Número 6.

A las tres.—Tiendas de abacería.

## CLASE 12.—Número 1.

A las tres y media.—Bodegones y figones.

## CLASE 12.—Número 3.

A las cuatro.—Carbonerías ó tiendas en que se venda al por menor únicamente carbón de todas clases.

## CLASE 12.—Número 4.

A las cuatro y media.—Casas de pupilos ó de huéspedes cuyo alquiler no exceda de 749 pesetas.

**Miércoles 11.**

## CLASE 12.—Número 5.

A las nueve y media.—Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

## CLASE 12.—Número 8.

A las diez.—Tiendas para la venta de aceite, vinagre y jabón en cantidades menores de seis litros ó kilogramos.

## CLASE 12.—Número 11.

A las once.—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de ínfima clase.

## CLASE 12.—Número 13.

A las once y media.—Tiendas de esteras de todas clases.

## CLASE 12.—Número 16.

A las doce.—Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

## CLASE 12.—Número 28.

A las tres.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

## CLASE 12.—Número 29.

A las tres y media.—Vendedores al por menor de pescados frescos y salados en tienda ó puestos fijos.

## CLASE 12.—Número 32.

A las cuatro.—Vendedores al por menor en tiendas ó puestos fijos de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.

**Jueves 12.**

## TARIFA SEGUNDA.—Epigrafe 12.

A las nueve.—Agentes que se ocupan en promover y activar en los tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones.

## TARIFA SEGUNDA.—Epigrafe 48.

A las nueve y media.—Comerciantes que además de recibir, compran y venden exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías y las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores, que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllos al extranjero ó Ultramar.

## TARIFA SEGUNDA.—Epigrafe 50.

A las diez.—Comisionistas con residencia fija, que sin comprar ni vender, tienen en local especial, muestrarios, en vista de los cuales, el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas.

cas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al convenio.

**TARIFA SEGUNDA.—Número 71.**

A las diez y media.—Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos.

**TARIFA SEGUNDA.—Epigrafe 74.**

A las once.—Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor.

**TARIFA SEGUNDA.—Número 111.**

A las once y media.—Juegos de billar y trucos, sea cualquiera el local en que se hallen establecidos.

**TARIFA CUARTA.**

**\* ORDEN CIVIL.—Número 7.**

A las tres.—Farmacéuticos.

IDEM IDEM.—Número 8.

A las tres y media.—Médicos-Cirujanos, ó sea los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía.

IDEM IDEM.—Número 14.

A las cuatro y media.—Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar.

**Viernes 13.**

**TARIFA CUARTA.**

**ORDEN JUDICIAL.—Número 1.**

A las nueve.—Abogados.

IDEM IDEM.—Número 4.

A las nueve y media.—Escribanos de actuaciones en los Juzgados.

IDEM IDEM.—Número 5.

A las diez.—Notarios colegiados, según la ley.

IDEM IDEM.—Número 6.

A las diez y media.—Procuradores de los Tribunales.

**TARIFA CUARTA.**

**Sección de artes y oficios.**

**CLASE 1.<sup>a</sup>—Número 2.**

A las once.—Orífices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboran.

**CLASE 3.<sup>a</sup>—Número 6.**

A las once y media.—Confiteros que vendan los dulces, almíbares y conservas que elaboren en sus talleres ú obradores.

**CLASE 3.<sup>a</sup>—Número 7.**

A las doce.—Ebanistas, silleros y tapiceros con

taller en que construyen muebles de todas clases de maderas, finas ú ordinarias barnizadas.

**CLASE 3.<sup>a</sup>—Número 8.**

A las tres.—Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos ni ropas hechas.

**CLASE 3.<sup>a</sup>—Número 9.**

A las tres y media.—Sombrereros con obrador y tienda.

**CLASE 6.<sup>a</sup>—Número 38.**

A las cuatro.—Guarnicioneros y talabarteros.

**CLASE 6.<sup>a</sup>—Número 41.**

A las cuatro y media.—Panaderos con horno continuo ó de plaza giratoria y siendo unido para la venta de pan.

**CLASE 6.<sup>a</sup>—Número 42.**

A las cinco.—Peluqueros y barberos en tienda que afeitan, cortan, rizan, tiñen el pelo ó hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.

**Sábado 14.**

**TARIFA CUARTA.**

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 45.**

A las nueve.—Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 46.**

A las nueve y media.—Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 47.**

A las diez.—Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo y están establecidos en portal ó tienda.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 55.**

A las diez y media.—Carpinteros con taller abierto.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 56.**

A las once.—Carreteros ó constructores de carros.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 57.**

A las once y media.—Cesteros ó constructores á mano de cestas y otros efectos de mimbre y caña.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 65.**

A las doce.—Corseteros y cotilleros con obrador.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 66.**

A las tres.—Cuberos que se limitan á hacer cubetas y otros enseres análogos de madera para usos domésticos, y los que trabajan en pipería con menos de cuatro operarios.

**CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 81.**

A las tres y media.—Herreros cerrajeros, entendiéndose por tales aquellos en cuyo taller no existan más de una ó dos máquinas de taladrar exclusivamente y movidas á mano.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 82.

A las cuatro.—Hojalateros y vidrieros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 95.

A las cuatro y media.—Pintores de brocha con taller ó sin él.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 97.

A las cinco.—Sastres que se limitan á la confección de ropas con géneros que llevan los parroquianos.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 98.

A las cinco y media.—Silleros ó constructores de sillas con paja ó madera basta.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Número 103.

A las seis.—Zapateros.

Zaragoza 24 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Habiendo acordado dicha Corporación que el arreglo de las herramientas necesarias para las obras municipales que se llevan á cabo por administración, se haga mediante concurso, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en el mismo presenten antes de las dos de la tarde del día 5 de Abril próximo, en pliego cerrado y papel de la clase 12.<sup>a</sup>, sus proposiciones, acompañadas de la cédula personal en el negociado de policía urbana de la Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de regir al concurso.

Los gastos que origine la tramitación del expediente, así como la publicación de los anuncios, serán de cuenta de la persona á quien se adjudique el servicio.

Zaragoza 26 de Marzo de 1894.—El Presidente, El Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta Plaza,

Hace saber: Que teniendo que recomponer y transformar las dos amasadoras existentes en la Factoría de subsistencias de esta capital, y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Intendente militar del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército se verifique subasta de proposiciones á pliego cerrado, se hace saber al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en dicha subasta, sujetándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, en la expresada dependencia, sita en la plaza de San Agustín, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la misma el día 11 del mes de Abril,

próximo, á las once de su mañana, arreglando los proponentes sus ofertas al modelo que á continuación se detalla.

Zaragoza 26 de Marzo de 1894.—José Fenech.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de... , domiciliado en la calle de....., con cédula personal de....., clase número....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que se celebrará para recomponer y transformar las dos amasadoras existentes en la Factoría de subsistencias de esta Plaza, ofrece verificar dicha operación con sujeción al indicado pliego, mediante la suma de (en letra) pesetas. Se acompaña á esta proposición el resguardo de haber impuesto en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la suma de 218'00 pesetas.

(Fecha y firma)

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 10 del mes de Abril, á las doce en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase y cebada superior con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Marzo de 1894.—José Fenech.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Casiano Gracia Pérez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de La Zaida:

Certifico: Que según resulta del libro de actas que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal, y al folio 8 vuelto se halla la que, copiada literalmente, dice así:

«Al margen.—D. Benito Monforte, D. Mariano Serós, D. Salvador Serrano, D. Victoriano Linares, D. Pedro Monforte.—Asociados: D. Pascual Guillén, D. Francisco Mombiela, D. Bruno Jiménez, D. José Clavero, D. José Guillén.

Al centro.—En el pueblo de La Zaida á 13 de Marzo de 1894; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales y asociados cuyos nombres al margen se expresan, componentes de la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Monforte y declarada abierta la sesión, se manifestó que visto el déficit de 2.783'48 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin que les fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente in-

dispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.783'48 pesetas, la Junta entró á deliberar entre lo que más convenía establecer á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña que se calcula en 1894 á 95 para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendido en la siguiente tarifa:

NOMBRES de los artículos.	Consumo calculado.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Producto anual al 20 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	600.800	0'03	18.024	1.802'40
Leña.....	327.030	0'03	9.810'90	981'09
TOTAL.....				2.783'49
Déficit.....				2.783'48
Diferencia.....				0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1893, remítase al señor Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que además se fije al público por término de 10 días, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos anotados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en La Zaida á 14 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Monforte.—Casiano Gracia, Secretario.

D. Domingo Lassa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calmarza:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación y Junta de asociados, en la celebrada el día 15 del actual, al folio 25, obra un particular que copiado á la letra dice así:

«Resultando del anterior presupuesto un déficit de 423'04 pesetas, después de agotados todos los recursos é impuestos permitidos por la ley, y no pudiendo introducirse en el mismo otras econo-

mías que las ya verificadas, por haberse consignado en él lo más estrictamente necesario; por unanimidad de los Sres. Concejales y Junta de asociados se acordó proponer al Gobierno de S. M., mediante el oportuno expediente que prescribe el Real decreto de 3 de Agosto de 1878, el arbitrio extraordinario sobre la especie de la leña que se consuma en los hogares, con exclusión de la destinada á las industrias y con un impuesto de 18 céntimos por cada 100 kilogramos, que según cálculo de los que se han de consumir ascienden á 237.800, los cuales según el gravamen establecido producen las 423'04 pesetas, cantidad deficiente en este presupuesto ordinario para 1894 á 95.»

Corresponde bien y fielmente con el expresado particular á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos prevenidos en la regla 3.ª del mencionado Real decreto; libro la presente, visada y sellada por esta Alcaldía en la misma, á 26 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Angel Escolano.—Domingo Lassa, Secretario.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados acordaron en sesión del día 11 del actual proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes de Abril, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 23 del referido mes de Abril; si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 4 de Mayo y la tercera y última el día 16 del expresado mes de Mayo, todas á las once de sus mañanas y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Jaraba 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados en esta localidad para cubrir el encabezamiento de consumos de este distrito en el ejercicio de 1894-95, y adoptado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por término de tres años, se anuncia la primera subasta para el día 9 de Abril, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción al tipo y demás condiciones que obran en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Monegrillo 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, P. O., Pedro Martínez, Secretario.

El día 5 del mes de Abril próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre, y por tres años económicos que empezarán en 1.º de Junio viniente de los artículos de consumos, bajo el tipo anual de 1.722'16 pesetas y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Figueruelas 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano López.

El Registro fiscal de fincas urbanas de este pueblo, formado en cumplimiento del reglamento de 24 de Enero último, se halla expuesto al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en dicho reglamento.

La Muela 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pascual Bernal.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios:

El apéndice al amillaramiento para 1894-95.

Y el Registro fiscal de fincas urbanas.

Alfajarín 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Doz.

No habiendo dado resultados favorables los encabezamientos gremiales para el impuesto de consumos de este pueblo para el año de 1894-95, la Comisión nombrada al efecto ha señalado el día 28 del actual, á la una de la tarde, para la primera subasta del arriendo con venta libre de todas las especies del impuesto, cuyo tipo es 1.489'79 pesetas.

Alcalá de Ebro 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Liborio Logroño.

El apéndice al amillaramiento, la matrícula de subsidio industrial, el padrón de cédulas personales de 1894-95, y las cuentas municipales de 188-90, 1890-91 y 1891-92, están de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Acered 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

El Registro fiscal de edificios y solares de esta villa estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten.

Ateca 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pascual Romanos.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo período se

admitirán las reclamaciones que se presenten á la Junta pericial, conforme al art. 19 del reglamento.

Ruesca 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Valentín Tejero.—D. S. O., León Carnicer, Secretario.

La Secretaría de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 500 pesetas anuales que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales; por el término de ocho días que se proveerá.

Villalba 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Algarate.

Por término de 15 días estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Sos el Registro fiscal de los edificios y solares, formado con arreglo al Real decreto de 24 de Enero último.

Sos 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Araiz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Miguel Andrés Simón, natural y vecino de Nuévalos, se sacan á pública licitación, por el precio que han sido valuadas, las fincas siguientes:

1.º Un campo, regadío, en los Liniés, de una hanegada y dos almudes; linda al N. con acequia de riego, al E. con campo de Florentín Urgel, al S. con sangrera y al O. con acequia: tasado en 1.000 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en el mismo sitio, de dos hanegadas y ocho almudes; linda al N. con Miguel Arguedas, al E. con José Roldán, al S. con Pedro Alcalá y al O. con Pedro Lozano: tasado en 1.350 pesetas.

3.º Otro campo, regadío, en los Molares, de dos hanegadas y cinco almudes; linda al N. con Lorenzo Estange, al E. con José Colás, al S. con Antonio Solorzano y al O. con Sebastián Callejo: tasado en 700 pesetas.

4.º Una viña, secano, en las Llanas, de dos cahíces; linda al N. con montes, al E. y S. con Manuel Solorzano, y al O. con viña de Pascual Paizo Lozano: tasada en 700 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Nuévalos, se señala el día 11 del próximo Abril y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de su valor.

Dado en Ateca á 15 de Marzo de 1894.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

### Tarazona

D. Félix Jarabo, Juez de primera instancia del partido de Tarazona:

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Miguel Moncayo, en nombre y representación de D.<sup>na</sup> Dionisia Sanz y Ormazabal, vecina de esta ciudad, contra los vecinos de Trasmoz Martín Galindo Glarez, y los herederos de su difunta esposa Manuela Pérez Larremía, que lo son, la hija de ésta Petra Lamana Pérez, representada por su marido Ignacio Andía Sánchez, y sus nietas Atilana, Evarista y Catalina Berges y Lamana, hijas de la otra hija difunta de la Manuela Pérez Larremía, llamada Margarita Lamana, que se hallan representadas por sus respectivos esposos Robustiano Gil Chueca, Rudesindo Pérez Peña y Juan Lamana Andía, sobre pago de pesetas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes embargados á estos últimos y que en seguida se expresarán; cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Abril próximo, á las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>a</sup> Que los bienes se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero pudiendo suplirlos el rematante antes de que se otorgue la escritura de venta en la forma y con las condiciones que establece la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

#### Fincas que han de ser objeto de la subasta.

1.<sup>a</sup> Una viña en la partida de las Grandes, término de Vera, hoy tierra blanca, de 28 áreas, 60 centiáreas de cabida, ó sean 4 medias de tierra; que confronta al S. y M. con acequia de la Aljara, al P. con camino de Añón y al N. con heredad de D. Antonio Ochoteco: la cual está tasada en 350 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una heredad en Río Viejo, término de Trasmoz, de 8 áreas, 63 centiáreas de cabida, ó sean una media y dos almudes y medio de tierra; la cual confronta al S. con otra de Ruperto Pérez, al M. con Río Viejo, al P. con heredad de Vicente Jaime y al N. con otra de Bernabé Andía: la cual está tasada en 250 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo en Carrera-Vera, término de Trasmoz, de 21 áreas, 45 centiáreas de cabida, ó

sean tres medias de tierra; la cual confronta al S. y P. con brazal de la Planilla, al M. con campo de Francisco Vicén y al N. con otro de Vicente Pérez: el cual está tasado en 300 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una viña en el Jinestar, término de Trasmoz, de 14 áreas, 30 centiáreas de cabida, ó sean dos hanegas de tierra; la cual confronta al S. con viña de Bernabé Andía, al M. con carretera de Castellanos, al P. con viña de José Lamana y al N. con otra de Alberto de Gracia: que está tasada en 165 pesetas.

5.<sup>a</sup> Vigésima octava parte proindiviso del monte Rebollar y otros arbustos, llamado de La Mata, sito en jurisdicción de Trasmoz, de 114 hectáreas, 42 áreas y 88 centiáreas de cabida, ó sean 1.600 hanegas de tierra en su todo; que confronta con las restantes partes indivisas y todo al S. con Mojón del término de Añón, al M. con el de Tarazona, y al P. y N. con el de Litago: la cual está tasada en 3.800 pesetas.

Dado en Tarazona á 20 de Marzo de 1894.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. S., Licdo., León Díaz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1.<sup>50</sup> pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0.<sup>50</sup> céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

#### Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.<sup>o</sup> de Caballería.

El domingo 8 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se procederá en el cuartel del Cid, que ocupa dicho Cuerpo, á la venta en pública subasta de 22 caballos que tiene por desecho el mismo.

Zaragoza 27 de Marzo de 1894.—El Comandante mayor, Facundo Belío. (2)